

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	CHIHUAHUA	DURANGO	JALISCO	NAYARIT	SINALOA	SONORA	OBSERVACIONES
	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	Constitución Política del Estado de Baja California Sur	Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado de Sinaloa	Constitución Política del Estado de Sonora	
Autonomía e independencia	Es un órgano autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Garantías de Autonomía presupuestal Su residencia es en la capital del Estado. Artículo 106.	Órgano Constitucional autónomo. Permanente Artículo 68	Órgano con autonomía técnica. Permanente Artículo 36 bis.	Órgano autónomo. Durante procesos electorales Artículo 37	Órgano autónomo. Permanente Artículo 141	Órgano autónomo. Artículo 68	Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia. Artículo 91	Órgano autónomo. Artículo 15	Órgano autónomo permanente. Artículo 22	
Integración	Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Se integra con 5 magistrados. Cuenta con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones; así como con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza	Tres magistrados. Artículo 68	Tres magistrados. Artículo 36 bis.	Tres magistrados. Artículo 37	Tres magistrados. Artículo 141	Cinco magistrados. Artículo 71	Cinco magistrados. Artículo 91	Cinco magistrados. Artículo 15	Tres magistrados. Artículo 22	

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	CHIHUAHUA	DURANGO	JALISCO	NAYARIT	SINALOA	SONORA	OBSERVACIONES
	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	Constitución Política del Estado de Baja California Sur	Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado de Sinaloa	Constitución Política del Estado de Sonora	
	electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley Artículo 133.									
Nombramiento	Los magistrados son electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. Artículo 133.									
Función o actuación	El Tribunal Estatal Electoral actuará en forma Colegiada. Artículo 133. 3	Colegiado. La constitución no lo dispone expresamente, pero el sistema de medios de impugnación así lo reglamenta en el Artículo 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.	Colegiado en sesión pública. Artículo 36 bis.	En pleno. Artículo 37	Colegiado. Artículo 141	Colegiado en sesión pública. La constitución no lo dispone expresamente, pero el sistema de medios de impugnación así lo reglamenta. Artículo 71		Colegiado en sesión pública. Artículo 15		En Baja California el Tribunal Funciona en Pleno en única instancia, sin embargo la ley procesa todavía menciona la existencia de Salas Unitarias, inconsistencia que probablemente a una omisión legislativa en la reforma correspondiente.

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	CHIHUAHUA	DURANGO	JALISCO	NAYARIT	SINALOA	SONORA	OBSERVACIONES
	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	Constitución Política del Estado de Baja California Sur	Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado de Sinaloa	Constitución Política del Estado de Sonora	
Competencia	<p>I. Resuelve impugnaciones relativa a las elecciones de ayuntamientos, diputados y Gobernador del Estado, excepto aquellas que organice el INE.</p> <p>II. Contra de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos;</p> <p>III. Los relacionados con los instrumentos de participación ciudadana;</p> <p>IV. Contra actos y resoluciones de la autoridad electoral del Estado que violen normas constitucionales o legales;</p> <p>V. Contra de la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría en las elecciones de Gobernador,</p>		<p>Tiene facultad para emitir jurisprudencia.</p> <p>Artículo 36 bis.</p>							

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	BAJA CALIFORNIA Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	BAJA CALIFORNIA SUR Constitución Política del Estado de Baja California Sur	CHIHUAHUA Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua	DURANGO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	JALISCO Constitución Política del Estado de Jalisco	NAYARIT Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	SINALOA Constitución Política del Estado de Sinaloa	SONORA Constitución Política del Estado de Sonora	OBSERVACIONES
	<p>Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como la asignación de Diputados y Regidores de representación proporcional;</p> <p>VI. Declara la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes;</p> <p>VII. Determina, dentro de los medios de impugnación de su competencia, la inaplicación de normas electorales contrarias a la Constitución Política de los EUM y a los tratados internacionales;</p> <p>VIII. Revisa la determinación e imposición de sanciones por parte del IEyPC a quienes infrinjan las disposiciones</p>									

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	BAJA CALIFORNIA Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	BAJA CALIFORNIA SUR Constitución Política del Estado de Baja California Sur	CHIHUAHUA Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua	DURANGO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	JALISCO Constitución Política del Estado de Jalisco	NAYARIT Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	SINALOA Constitución Política del Estado de Sinaloa	SONORA Constitución Política del Estado de Sonora	OBSERVACIONES
	<p>de esta Constitución y de las leyes respectivas; IX. Ordena la realización de recuentos totales o parciales de la votación, en los supuestos y bajo las condiciones establecidos en la ley; X. Conoce y resuelve los conflictos y diferencias laborales entre el TEEG, el IEPC y sus respectivos servidores públicos; XI. Emite jurisprudencia obligatoria en la materia, en los términos de su ley orgánica; Artículo 134.</p>									